



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-194/2024

PARTE ACTORA: Gustavo Sánchez casarrubias

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 15 de marzo de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de marzo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-194/2024

PARTE ACTORA: GUSTAVO SÁNCHEZ
CASARRUBIAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del oficio **SCM-SGA-OA-166/2024**, con número de folio 24-000830, presentado el 21 de febrero de 2024² ante la Oficialía de partes de este partido político, por medio del cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por el **C. Gustavo Sánchez Casarrubias**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GRO-194/2024**.

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año en curso, emitido dentro del expediente SCM-JDC-88/2024, en la que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por el **C. Gustavo Sánchez Casarrubias** ante dicha Sala Regional; a efecto de actuar en los siguientes términos:

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario

“Esta Sala Regional considera que la demanda debe ser remitida a la Comisión de Justicia, debido a que lo impugnado se trata de actos atribuidos a la Comisión de Elecciones consistente en la emisión del comunicado en donde se indicaron a las personas preseleccionadas como candidatas a las diputaciones federales de mayoría relativa a los trescientos distritos.

Por tanto, antes de que este órgano jurisdiccional pueda emitir algún pronunciamiento al respecto es necesario que se agoten las instancias jurisdiccionales previas, a fin de atender el principio de definitividad.

(...)

Además, de la demanda presentada, se advierte que el actor controvierte aspectos directamente vinculados con el proceso interno de selección de la candidatura a la diputación federal del séptimo distrito del Estado de Guerrero, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero, distrito que, de conformidad con el convenio de coalición celebrado entre los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, publicado en una página de internet del Instituto Nacional Electoral, está reservado para que la postulación se realice por el último de los institutos políticos mencionados.

En este sentido, los artículos 47 párrafo segundo, 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena establecen un sistema de justicia partidista pronta, expedita y con una sola instancia que garantiza el acceso a la justicia plena con respeto al debido proceso, cuyo órgano encargado es la Comisión de Justicia.

Así, la Comisión de Justicia es la instancia partidista competente para resolver las cuestiones controvertidas por el actor, en razón de que tiene facultades para conocer y resolver las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA y, en consecuencia, para conocer la presente impugnación; aspecto que, además de normarse en los estatutos del partido, se estableció en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el proceso electoral federal dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro; específicamente, en el punto número cinco del primer apartado de dicho documento —el cual indica que la vía procedente para impugnar las etapas del proceso interno de designación de candidaturas es el procedimiento sancionador electoral, competencia de la Comisión de Justicia— así como en su base décima sexta (...)

*En consecuencia, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la justicia del promovente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2, de la Constitución, la Comisión de Justicia deberá conocer el asunto y resolver lo que en derecho corresponda **en un plazo de tres días naturales** siguientes a que le sea notificado este acuerdo, además, deberá notificarlo dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al actor e informar de ello a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra”.*

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Gustavo Sánchez Casarrubias** señala como **acto impugnado**, la aprobación de un perfil distinto al presentado por el promovente para acceder a la precandidatura a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral federal 07, con cabecera en Chilpancingo, Estado de Guerrero.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del

Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Regional Ciudad de México, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente copia de credencial de MORENA.
3. **La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales de Morena, para aspirar a dicho cargo, correspondiente al distrito federal electoral séptimo, con cabecera en Chilpancingo, Estado de Guerrero.
4. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
5. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

Con excepción de la documental marcada con el número 2, ya que únicamente se anuncia, pero no fue aportada, por lo que no se tiene por ofrecida, con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas el resto de las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Gustavo Sánchez Casarrubias**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GRO-194/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Gustavo Sánchez Casarrubias**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro

del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**